



DECRETO NÚMERO

1116-06-2022

Por el cual se realiza el nombramiento de un (01) docente en empleo de carácter temporal del cargo de Docente de Preescolar Itinerante, para la implementación del modelo de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y la ruralidad dispersa de municipios PDET, vigencia 2022.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades Constitucionales del artículo 305 y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

El Ministerio de Educación Nacional-MEN, en cumplimiento de lo señalado en el Plan de Desarrollo Nacional 2018 - 2022 (PND), en su Objetivo 4. "Más y mejor educación rural" plantea implementar una política de educación rural, con el fin de fomentar el desarrollo regional, reducir brechas y mejorar el acceso y la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media en las zonas más apartadas del país.

En la Ley 1804 de 2016 y el Plan Nacional de Desarrollo Nacional 2018 – 2022 (PND), la primera infancia ocupa un lugar protagónico en la agenda actual, en tanto debe velarse por el interés superior de las niñas y los niños, y el cumplimiento de procesos educativos enmarcados en la integralidad, siendo su educación un derecho impostergable; de este modo reconocer a la primera infancia, es reconocer la incidencia de los contextos sociales, culturales e históricos en su proceso de desarrollo y en las condiciones bajo las cuales debe promoverse la trayectoria educativa de todos los niños y niñas.

Para la implementación del Modelo de Educación inicial en Ruralidad, se contempla el desarrollo de estrategias de educación inicial y preescolar que garanticen el inicio oportuno y de calidad de su trayectoria educativa a niñas y niños de de 4 a 6 años habitantes de comunidades rurales dispersas priorizadas en municipios PDET y comprende un proceso de acompañamiento pedagógico a sedes educativas rurales focalizadas que incluye el fortalecimiento de capacidades dirigido a maestro(a)s, y una propuesta de seguimiento y documentación de la experiencia aportando al mejoramiento directo de las condiciones de cobertura , acceso y permanencia de las niñas y niños participantes.

Mediante oficio No. 2021-EE-402380 de fecha 27 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. ALBA LUCIA MARIAN VILLADA – Directora (E) de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional-MEN, informa a la Gobernación del Departamento del Cauca que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio, mediante radicado No. 2021-IE-055638 del 16 de diciembre de 2021 otorgó viabilidad financiera correspondiente al 100%, para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, recursos que le permiten a la entidad territorial la creación de 31 cargos para la vigencia 2022, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP y hasta el 31 de diciembre de 2022; aclarando que, cualquier costo adicional generado por una planta de cargos diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, será asumido con recursos propios de la entidad territorial, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 715 de 2001. Los cargos deben ser utilizados por la Administración Territorial para implementar el modelo de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa.

La Gobernación del Cauca expidió el Decreto No. 0783 de fecha 08 de noviembre de 2021, por medio del cual se adoptó la Planta Temporal de cargos de Docentes de Aula, para la



Continuación Decreto No.

1116-06-2022

implementación del modelo de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, vigencia 2021, así mismo mediante Decreto No. 0930 de fecha 30 de diciembre de 2021, por medio del cual se prorrogó la Planta Temporal de cargos Docentes para la implementación del modelo de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, focalizados por el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2022.

Para efectos de dar cumplimiento, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la ley 909 de 2004: *"El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos"*.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, para efectos de la vinculación de nuevos Docentes de Preescolar para el modelo de fortalecimiento y cobertura de la primera infancia en las zonas rurales de los municipios PDET para la vigencia 2022, realizó la convocatoria No. 2 para ofertar los cargos para personal externo que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para ser Docentes de Preescolar Itinerantes, de conformidad con las disposiciones y normatividad vigente en la materia.

Mediante oficio SAC CAU2022IE001731 del 25 de abril de 2022 la Líder de la Oficina de Calidad Educativa remite a la Oficina de Gestión de Talento Humano, hoja de vida del (la) señor (a) **LORENA MELANIA RIASCOS RODRÍGUEZ** para que se realice el correspondiente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad temporal como **DOCENTE DE PREESCOLAR ITINERANTE**, de acuerdo al Aval otorgado por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya y suscrito por La Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya, de fecha 28 de marzo de 2022.

El (la) señor (a) **LORENA MELANIA RIASCOS RODRÍGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No.1061115141**, quien ostenta el título de **NORMALISTA SUPERIOR**, se encuentra dentro de la lista de elegibles de Docente de preescolar itinerante para la vigencia 2022, del modelo de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, focalizados por el Ministerio de Educación Nacional, vigencia 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, *"el nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del Servicio automáticamente"*, siendo pertinente tener en cuenta la definición del cargo de Docente de Aula establecida en el artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, cuya vinculación deberá efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.

La Sentencia C-288 de 2014 establece en el numeral 3.6.3.4.: *"(...) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (ii) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar."*



Continuación Decreto No.

1116-06-2022

El Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto No. 490 de 2016, define que el nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos de docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

En cuanto al Derecho a la Educación la Corte Constitucional, en Sentencia No. T - 137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:

"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN - Reiteración de jurisprudencia La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo." (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 señala que frente a la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecta la nómina estatal se exceptúan "los casos que se refieren al inciso 2 del artículo siguiente", a saber:

"ARTICULO 33: (...) Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias desastres (...)".

La Administración departamental, expidió el Decreto No.0338 del 20 de febrero de 2022 "Por medio del cual se declara la emergencia educativa en los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca para el periodo de Ley de Garantías electorales de la vigencia 2022", con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que son atendidos en establecimientos educativos oficiales de esta Entidad Territorial.

En aras de garantizar la prestación del servicio educativo y dar continuidad al modelo de fortalecimiento y cobertura de la primera infancia en las zonas rurales de los municipios PDET, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, vigencia 2022, y que con el propósito de que los docentes puedan desarrollar las actividades previstas en el modelo, se hace necesario realizar el nombramiento temporal de la (el) señor (a) **LORENA MELANIA RIASCOS RODRÍGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No.1061115141**, en el empleo de **DOCENTE DE PREESCOLAR ITINERANTE** de carácter temporal, para prestar sus servicios en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOS QUEBRADAS Sede SAN BARTOLO** del municipio de **LÓPEZ DE MICAY-CAUCA**, hasta el 31 de diciembre de 2022.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad temporal hasta el 31 de diciembre de 2022 en el cargo de Docente de preescolar itinerante, al (la) señor (a) **LORENA MELANIA RIASCOS RODRÍGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No.1061115141**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Temporal hasta el 31 de diciembre de 2022, al (la) señor (a) **LORENA MELANIA RIASCOS RODRÍGUEZ** identificado (a) con cedula de



1116-06-2022

Continuación Decreto No.

ciudadanía No.1061115141, para desempeñar el cargo de **DOCENTE DE PREESCOLAR ITINERANTE**, para el nivel y/o área de **PREESCOLAR**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOS QUEBRADAS Sede SAN BARTOLO** del municipio de **LÓPEZ DE MICAY-CAUCA**, focalizado para la implementación del modelo de atención dirigida a niños y niñas de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio **LÓPEZ DE MICAY - CAUCA (PDET)**, que opera bajo el esquema de itinerancia, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional - MEN.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (La) Docente nombrado (a) en provisionalidad temporal mediante el presente acto administrativo tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El (La) Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante el presente acto administrativo, una vez notificado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al (la) señor (a) **LORENA MELANIA RIASCOS RODRÍGUEZ**, en la Dirección: **Avenida del Río, LÓPEZ DE MICAY - CAUCA**, teléfono: **3161913401**, correo electrónico: **loremelani1990@gmail.com**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a

09 JUN 2022

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ

Gobernador del Departamento del Cauca

Aprobó:

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó : Juan Fernando Ortega Olave - Jefe de Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Cauca
Revisó : Virginia Balcázar Ortiz - Abogada Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó : María Paula Rodríguez - Líder de Oficina Calidad Educativa SED Cauca
Revisó : Gersoon Alexander Flórez Fajardo - Líder Gestión del Talento Humano Educativo
Revisó : Favián Narváez T.A. Gestión de Talento Humano Educativo
Revisó : Andrea Salazar Burbano - P.U Gestión del Talento Humano Educativo
Proyectó : Mónica Maryeri Ordoñez Plaza - T.A.. Gestión del Talento Humano Educativo